



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 5 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1º Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 19, AMBOS DE LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La Ley de Vivienda para la Ciudad de México, hace referencia en diversas ocasiones al Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México, lo cual resulta inexacto y muestra su atemporalidad.

Por ello, surge la necesidad de adecuar la citada ley, a fin de que ya no haga referencia a dicho estatuto, sino a la Constitución Política de la Ciudad de México, dado que dicho precepto, permite el acceso al derecho a la vivienda reconocido en la normativa tanto federal como local.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género¹, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa es adecuar y actualizar la legislación a nivel local, lo cual implica una aplicación universal y general, sin distinción de género.

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 10 de noviembre de 2024 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



IV. Argumentos que la sustenten;

El derecho a la vivienda, se encuentra contemplado en el artículo 4º, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El mismo derecho, es reconocido por nuestra constitución local en su artículo 9º inciso E, e incluye no sólo el reconocimiento, sino también la participación de las autoridades y los planes que se impulsarán para hacer efectivo este derecho.

El derecho internacional de los derechos humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluida una vivienda adecuada. A pesar del lugar fundamental que ocupa este derecho en el sistema jurídico mundial, el número de personas que no cuentan con una vivienda adecuada excede holgadamente los 1.000 millones. Millones de personas en todo el mundo viven en condiciones peligrosas para la vida o la salud, hacinadas en tugurios y asentamientos improvisados, o en otras condiciones que no respetan sus derechos humanos ni su dignidad.²

Millones de personas más sufren todos los años desalojos forzosos o son amenazadas con desalojos forzosos de sus hogares.

La vivienda adecuada fue reconocida como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Otros tratados internacionales de derechos humanos han reconocido o mencionado desde entonces el

² Véase en la siguiente liga, consultada el 10 de noviembre de 2024 en: <https://cutt.ly/nPJuloJ>



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



derecho a una vivienda adecuada o algunos de sus elementos, como la protección del hogar y la privacidad.³

El Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ECOSOC) ha subrayado que el derecho a una vivienda adecuada no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte.⁴

Las características del derecho a una vivienda adecuada están definidas principalmente en la Observación general N° 4 del Comité (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada y en la Observación general N° 7 (1997) sobre desalojos forzosos.

La Ley de Vivienda para la Ciudad de México fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 23 de marzo del año 2017, en armonización con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante lo anterior, la Constitución Política de la Ciudad de México, entró en vigor el día 17 de septiembre del 2018, es decir, con una fecha posterior a la publicación de la ley en cuestión.

La Constitución local no sólo se elaboró en armonización con la Constitución Federal por lo que se refiere a la nutrición (y a muchos temas), sino que a nuestro juicio, va mas allá y fue elaborada de una manera mas completa y detallada, motivo por el cual, es reconocida como una constitución vanguardista y de derechos, que recabó la opinión y

³ *Ibidem*

⁴ *Ibidem*



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



el sentir de muchos sectores de la sociedad, lo que enriqueció mucho la norma fundamental que nos rige a los habitantes de la Ciudad de México.

La ley en análisis, de manera expresa señala su armonía con el artículo cuarto constitucional, pero es omisa por lo que se refiere a la Constitución local.

La propuesta que el día de hoy se presenta, se realiza con base en el mandato de las constituciones tanto federal como local por cuanto hace al derecho a la vivienda.

La Constitución Federal, establece en su artículo 4º párrafo séptimo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4o.-...

...
...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Por su parte, la Constitución Local establece en su artículo noveno:

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 9 Ciudad solidaria

(...)



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



E. Derecho a la vivienda

1. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.
2. Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.
3. Se impulsarán planes accesibles de financiamiento, medidas para asegurar gastos soportables y la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda.
4. Se adoptarán medidas, de conformidad con la ley, contra el desalojo arbitrario e ilegal de los ocupantes de la vivienda.

...

Se pretende la armonización de la Ley de Vivienda con la Constitución Política de la Ciudad de México, de modo que ya no se haga referencia al estatuto de gobierno, sino a la Constitución local.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. De conformidad al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

SEGUNDO. La propuesta presentada se encuentra en armonía con la Constitución local por cuanto refiere al artículo 9, Ciudad Solidaria, apartado E que garantiza el derecho a la vivienda.



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1º Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 19, AMBOS DE LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ordenamientos a modificar;

Lo son en la especie los artículos 1 fracción I y 19 fracción VIII de la Ley de Vivienda de la Ciudad de México.

VII. Texto normativo propuesto.

LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MEXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 1.- La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:	Artículo 1.- La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

<p>I. Garantizar el derecho a la vivienda como un derecho humano universal conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los Tratados Internacionales en los que México es parte de la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. Garantizar el derecho a la vivienda como un derecho humano universal conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal a la Constitución Política de la Ciudad de México y los Tratados Internacionales en los que México es parte de la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 19.- El Órgano Legislativo de la Ciudad de México, será competente en materia de vivienda, para:</p> <p>I a VII</p> <p>VIII. Las demás que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica del Órgano Legislativo de la Ciudad de México, y demás ordenamientos aplicables en la materia.</p>	<p>Artículo 19.- El Órgano Legislativo de la Ciudad de México, será competente en materia de vivienda, para:</p> <p>I a VII</p> <p>VIII. Las demás que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Órgano Legislativo de la Ciudad de México, y demás ordenamientos aplicables en la materia.</p>

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforman los artículos 1 fracción I y 19 fracción VIII de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, para quedar como sigue:



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



Ley de Vivienda para la Ciudad de México

Artículo 1.- La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho a la vivienda como un derecho humano universal conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la Constitución Política de la Ciudad de México** y los Tratados Internacionales en los que México es parte de la materia.

...

...

...

Artículo 19.- El Órgano Legislativo de la Ciudad de México, será competente en materia de vivienda, para:

I a VII

VIII. Las demás que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la Constitución Política de la Ciudad de México**, la Ley Orgánica del Órgano Legislativo de la Ciudad de México, y demás ordenamientos aplicables en la materia.



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



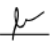

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México al día 19 del mes de noviembre de 2024.

PROPONENTE

Título	INIC VIVIENDA
Nombre de archivo	INICIATIVA_LEY_DE_VIVIENDA_CDMX.pdf
Id. del documento	4e0907298ca8d560d2893174d3e64b8c5195565f
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	14 / 11 / 2024 21:56:08 UTC	Enviado para firmar a Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) por ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.240.246.59
 VISTO	14 / 11 / 2024 21:56:17 UTC	Visto por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	14 / 11 / 2024 21:56:33 UTC	Firmado por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 COMPLETADO	14 / 11 / 2024 21:56:33 UTC	Se completó el documento.